



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

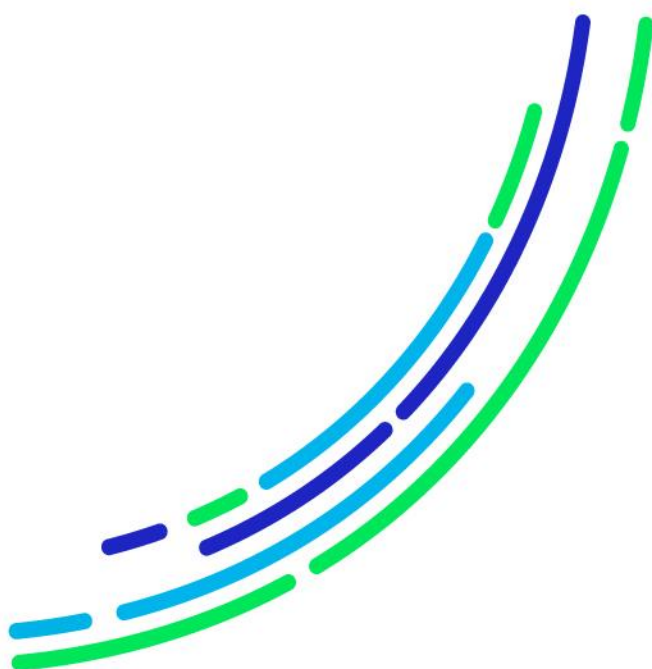
# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE FREIRINA

INFORME 839/2020  
12 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 839, de 2020**

**Municipalidad de Freirina.**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Además, se realizó un examen de cuentas a las licitaciones públicas, correspondientes al análisis realizado por la Unidad de Datos Masivos de la Contraloría General de la República, -UADA- sobre resultados de las adjudicaciones de los procesos licitatorios municipales realizados entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019, respecto a “Arriendo de camiones aljibes”, “Mantención de áreas verdes” y “Adquisición de contenedores de basura”, de acuerdo al indicador “Ratio de adjudicación” (el cual determina el porcentaje de licitaciones adjudicadas sobre las cuales postuló el proveedor en el período señalado).

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza, la municipalidad auditada, correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

**Principales Resultados:**

- Se constató que para los periodos comprendidos entre el año 2017 al 2019 con respecto a los ingresos percibidos en relación al presupuesto, existe una sobreestimación del presupuesto en relación a los ingresos devengados los cuales son para el año 2017, \$694.018.722, 2018 \$449.219.625 y 2019 \$ 406.784.215. vulnerando con ello el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N° 18.695, al respecto, la Municipalidad de Freirina, deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695.

- Se determinó que para los periodos comprendidos entre el año 2017 al 2019 con respecto de la ejecución y presupuesto de los gastos, existe una sobreestimación del presupuesto la cual asciende a un valor de \$892.763.143, para el año 2017, \$864.044.132, año 2018 y \$1.190.161.858 en el año 2019, vulnerando las normas contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

citada ley N° 18.695, debiendo la Municipalidad de Freirina, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control.

- Se corroboró que la entidad edilicia no posee un análisis de la cuenta contable 115-12-10, vulnerando con ello los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695, debiendo dicha entidad comunal implementar un registro auxiliar de la cuenta contable N° 115-12-10 Ingresos por percibir, el que contenga a lo menos el detalle de los deudores, individualizando la fecha de cuándo se contrajo la deuda por parte del deudor respectivo, los cuales deben ser concordantes con los respectivos registros contables, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

- Se verificó que la municipalidad pagó una infracción de tránsito por circular sin TAG vehículo municipal, patente CWWK14, vulnerando con ello, los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 y a su vez, el dictamen N° 14.690, de 2013, de este origen, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la referida normativa.

Igualmente, cabe hacer presente que la situación objetada tendrá que ser abordada en un sumario administrativo que deberá efectuar la entidad edilicia, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se advirtió falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM, en 2 licitaciones públicas, vulnerando el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, al respecto, la municipalidad deberá en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido a la normativa citada precedentemente.

- Se evidenció la contratación de un proveedor distinto del oferente adjudicado en ficha de la licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, vulnerando los artículos N°s 2, 41 y 66, del mencionado decreto N° 250 y al artículo 16 de la citada ley N° 19.886, debiendo dicha entidad en lo sucesivo dar cumplimiento a la normativa citada anteriormente.

- Se observó que la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento requerida en la licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, no contempla la vigencia mínima establecida en el reglamento de compras, vulnerando el artículo 70, del mencionado decreto N° 250, al respecto, la municipalidad deberá en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido normativa indicada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 22.027/2020  
REF. N° : 30.494/2021

INFORME FINAL N° 839, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
FREIRINA.

---

COPIAPÓ, 12 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Freirina, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre difusión y publicidad y Covid 19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

## JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Freirina.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Al respecto, es dable señalar que, con carácter reservado, mediante oficio N° E66.994, de fecha 11 de enero de 2021, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Freirina, el preinforme de observaciones N° 839, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 092, de fecha 5 de febrero del año 2021, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de los gastos efectuados por la emergencia sanitaria, ejecutados en el periodo de 1 de enero a 31 de julio 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22.07, denominada “Publicidad y difusión” y 22.12.999, “Otros gastos de bienes y servicios”.

Además, se realizó un examen de cuentas a las licitaciones públicas, correspondientes al análisis realizado por la Unidad de Datos Masivos de la Contraloría General de la República, -UADA- sobre resultados de las adjudicaciones de los procesos licitatorios municipales realizados entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019, respecto a “Arriendo de camiones aljibes”, “Mantenimiento de áreas verdes” y “Adquisición de contenedores de basura”, de acuerdo al indicador “Ratio de adjudicación” (el cual determina el porcentaje de licitaciones adjudicadas sobre las cuales postuló el proveedor en el período señalado).

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

En primer lugar, es del caso señalar que el Contralor General, por medio del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, solicitó a todos los municipios del país informar detalladamente los gastos asociados a COVID-19, y sobre la base de la información reportada, la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Organismo de Control consolidó la información, la cual ha sido considerada para la determinación del universo y muestras de gastos COVID-19 a revisar.

De este modo, las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando la información antes indicada y los resultados de las adquisiciones de gastos por concepto de alerta sanitaria COVID-19, efectuadas por la municipalidad de Freirina, con fondos presupuestarios, durante el periodo comprendido entre enero y julio de 2020, las cuales ascendieron a la suma de \$20.446.170.

Por su parte, los egresos correspondientes a las cuentas 22.07 "Publicidad y difusión" y 22.12.999, "Otros gastos de bienes y servicios", totalizaron \$7.495.705.

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020.

Además, mediante análisis realizado por la UADA, sobre los procesos licitatorios de la entidad edilicia, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, se seleccionaron partidas cuyas ratios de adjudicaciones de participación de proveedores superan el 40%, generando de esta forma 2 licitaciones correspondientes a un total de \$232.307.141.

Por último, de acuerdo al análisis realizado por la UADIP, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, con respecto a la potencial existencia de vínculos entre (Alcaldes y concejales electos) y aportantes de campañas electorales, de acuerdo a los ingresos y gastos de campaña declarados por candidatos en el año 2016, proporcionados por el Servicio Electoral, -SERVEL-, se ha realizado un examen de cuenta al 100% de las órdenes de compra, totalizando 2 partidas por un monto de \$7.824.250.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

MATERÍA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°
Gastos COVID-19	20.446.170	25	20.446.170	25
Cuenta Contable 22.07 y 22.12.999	7.495.705	26	7.495.705	26
Licitaciones UADA	232.307.141	2	232.307.141	2
Muestra SERVEL	7.824.250	2	7.824.250	2
TOTAL \$	268.073.266	55	268.073.266	55

Fuente de información: Elaboración propia sobre información entregada por la entidad edilicia, UADA y UADIP.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Sobre la entrega de informes trimestrales.

De los antecedentes tenidos a la vista, facilitados por la Secretaria Municipal mediante memorándum N° 18, de 2020, aparece, que la unidad de control municipal evacuó el informe correspondiente al primer trimestre sobre avance del ejercicio presupuestario 2019, el día 10 de junio de esa anualidad, en tanto que aquel relativo al segundo trimestre fue emitido el 7 de octubre de 2019 y en relación al tercer trimestre, despachado el 30 de diciembre de 2019, entregándose estos al concejo municipal para su examen en las sesiones ordinarias N°s 92, 103, de 2019 y 111, de 2020, respectivamente y por otra, denota la omisión de la elaboración del cuarto informe trimestral, evidenciándose en ambos casos la falta de cumplimiento oportuno por parte de la unidad de control, de la obligación prevista en el artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo al excesivo retraso entre el término de cada trimestre y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento del mencionado ente colegiado.

Tabla N° 2: Tiempo promedio entre las entregas de los informes trimestrales.

INFORME TRIMESTRAL N°	(*) FECHA DE EMISIÓN (A)	SESIÓN		TRIMESTRE FINALIZA (B)	DÍAS HABÍLES (A-B)
		N°	FECHA		
1	10-06-2019	92	19-06-2019	31-03-2019	57
2	07-10-2019	103	09-10-2019	30-06-2019	80
3	27-12-2019	111	08-01-2020	30-09-2019	72
4	Sin informe de estado de avance de la ejecución presupuestaria			31-12-2019	(**)N/A

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes trimestrales, y actas del Concejo de la entidad edilicia, cuya información fue proporcionada por Secretaria Municipal con fecha 20 de octubre de 2020.

(\*) Corresponde a fecha en que Directora de Control Interno remitió informe al Presidente del Concejo Municipal.  
N/A = No Aplica.



Sobre el particular, cabe señalar que la letra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) del artículo 29 de la mencionada ley N° 18.695, preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en los servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le corresponda efectuar al Fondo Común Municipal. En todo caso, agrega la disposición, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

Al respecto, en primer término, cabe precisar que, en conformidad con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 3.419, de 2001, de este origen, la emisión del informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, constituye sólo uno de los mecanismos impuestos a la dirección de control para desempeñar la función de colaborar con el concejo en las tareas de fiscalización que la ley le ha confiado. De este modo, es dable sostener que tal obligación debe cumplirse con independencia y sin perjuicio del deber que le asiste a esa unidad de atender los otros requerimientos que le efectúen los concejales por aplicación de la parte final de la letra d) del citado artículo 29, de la citada ley N° 18.695.

En relación con la oportunidad, en relación al tiempo que tendría la unidad de que se trata para evacuar los informes en comento, cabe señalar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de esta Contraloría General, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de éste, dicha obligación debe ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso.

En su oficio de respuesta, el municipio adjunta el certificado N° 12 de fecha 20 de enero de 2021, con el cual expone que, en el acta de la sesión ordinaria N° 118, de fecha 11 de marzo del año 2020, la Directora de Control del Municipio realizó la entrega al Concejo Municipal de Freirina del cuarto informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático al 31 de diciembre del 2019.

En relación a lo expuesto por el municipio, y evidenciando que el cuarto informe trimestral, fue entregado al Concejo Municipal en los 50 días hábiles siguientes al término del último trimestre del año 2019 y, considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, esta observación se mantiene, por lo que, la Municipalidad de Freirina, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, como a su vez, dar cumplimiento a lo establecido en los dictámenes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°s 3.419, de 2001 y 30.775, de 2014, de esta Contraloría General.

2. Diferencia entre el presupuesto municipal aprobado y SICOGEN II (Sistema de Contabilidad de la Nación).

Se constató diferencia entre el presupuesto inicial del año 2019, aprobado a través del Decreto N° 5.110 de fecha 27, de diciembre de 2018, de la Municipalidad de Freirina y SICOGEN II, cuyo resultado se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Diferencia entre presupuesto y SICOGEN II.

AREA DE GESTIÓN	SUBTÍTULO	ÍTEM	CONCEPTO	AUMENTO SEGÚN SICOGEN II \$	AUMENTO SEGÚN DECRETO N° 5.110-2018 \$	DIFERENCIA \$
Gestión Interna	22	08	Servicios Generales	94.154	5.150	89.004
Servicios Comunitarios	22	08	Servicios Generales	96.366	185.370	- 89.004
Gestión Interna	24	01	Otras Transferencias Al Sector Privado	15.000	14.000	1.000
Gestión Interna	31	02	Proyectos	120.920	735.232	- 614.312
Servicios Comunitarios	31	02	Proyectos	614.312	0	614.312

Fuente de información: Elaboración propia con Decreto N° 5.110, 2018 y SICOGEN II.

Lo anteriormente expuesto representa una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el apartado normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, asimismo contraviene las normas específicas contenidas en la letra b) numeral 50 y 51, que indican que se debe tener una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, lo que significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran informes, los planes y los estados financieros. Además, que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de las decisiones.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Freirina, no se pronunció respecto del hecho observado, a su vez, considerando que dichos hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, ésta se mantiene, por lo que, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el apartado normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38.

3. Circularización al Banco Itaú no realizada por la municipalidad.

Sobre la materia, con fecha 5, de octubre de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2020, se solicitó a la Municipalidad de Freirina, a través de correo electrónico, circularizar a los bancos respectivos, de acuerdo a carta tipo adjunta en dicho medio electrónico, en el que se solicitaba los saldos a junio y julio de 2020, con los respectivos apoderados de las cuentas corrientes.

Al respecto, de las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, -SIAPER- y de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la entidad edilicia, se constató, 3 cuentas corrientes con el Banco Itaú, Nos 210494499, 210494522 y 210494502, en las que la municipalidad, no circularizó al banco en comento.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control, eficiencia y eficacia, respecto de los bienes con que cuenta la repartición en análisis.

A su vez, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La Municipalidad de Freirina no se pronuncia sobre el hecho observado, por lo que se mantiene la observación, y considerando que los hechos observados son una situación consolidada, la entidad deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos acometidos respecto del anotado trienio, se muestra a través de cuadros y gráficos informativos, se refleja el resultado respecto de cada ejercicio, tal cual se representa a continuación:

Tabla N° 4: Análisis de ingresos.

CONCEPTOS	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial de Ingresos	3.053.105.000	3.084.903.000	2.998.977.000
Presupuesto Final de Ingresos	3.577.924.000	3.426.137.000	4.091.451.000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

CONCEPTOS	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Ingresos Devengados Acumulados	2.755.092.278	2.743.929.375	3.229.018.785
Ingresos Percibidos acumulados	2.731.794.984	2.714.470.529	3.191.781.630
(*) Sobreestimación	694.018.722	449.219.625	406.784.215
Ingresos por recuperar	23.297.294	29.458.846	37.237.155

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

(\*) El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja" por un monto de \$128.813.000, \$232.988.000, \$455.648.000, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$2.755.092.278, equivalente al 77,00% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$3.577.924.000, estableciéndose una sobreestimación de \$694.018.722, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.



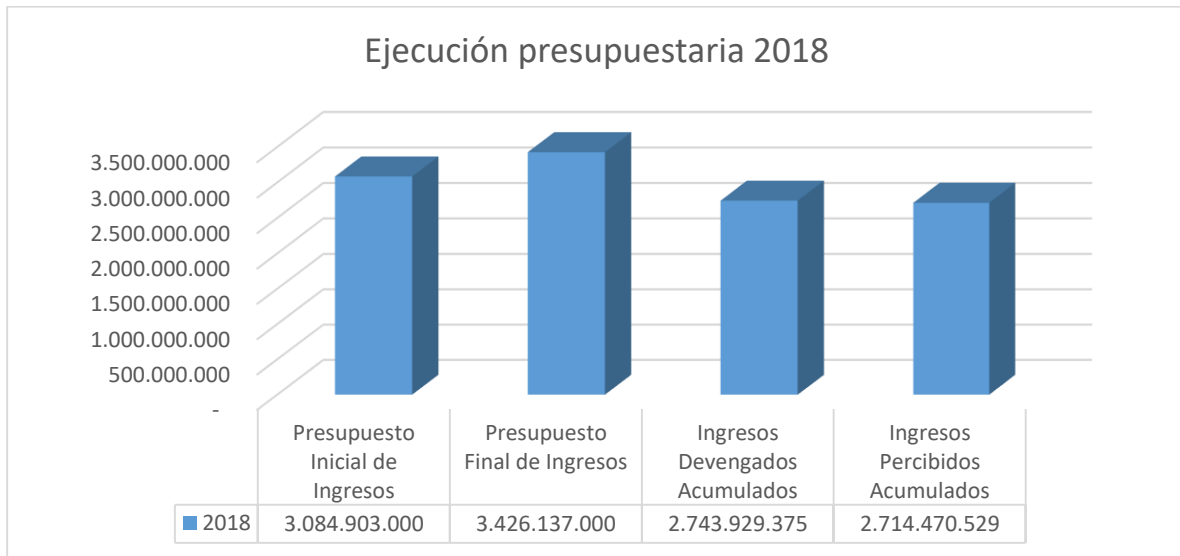
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$2.743.929.375, equivalente al 80,09% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$3.426.137.000, estableciéndose una sobreestimación de \$449.219.625, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.



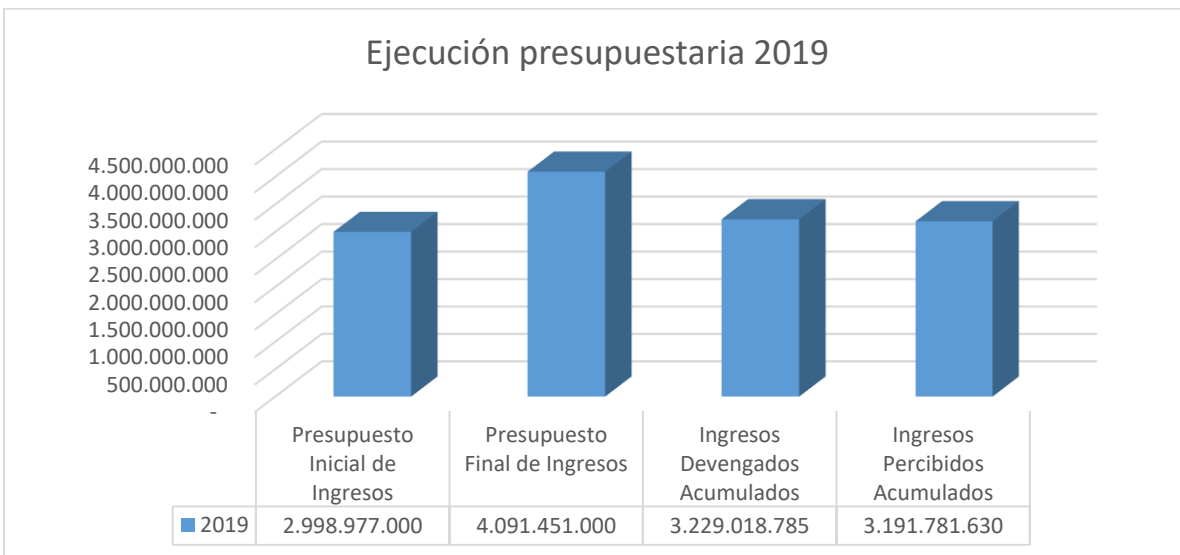


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

c) En cuanto al año 2019, los ingresos devengados totalizaron \$3.229.018.785, equivalente al 78,92%% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$4.091.451.000, estableciéndose una sobreestimación de \$406.784.215, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

El resumen para los tres periodos se presenta en la tabla siguiente:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

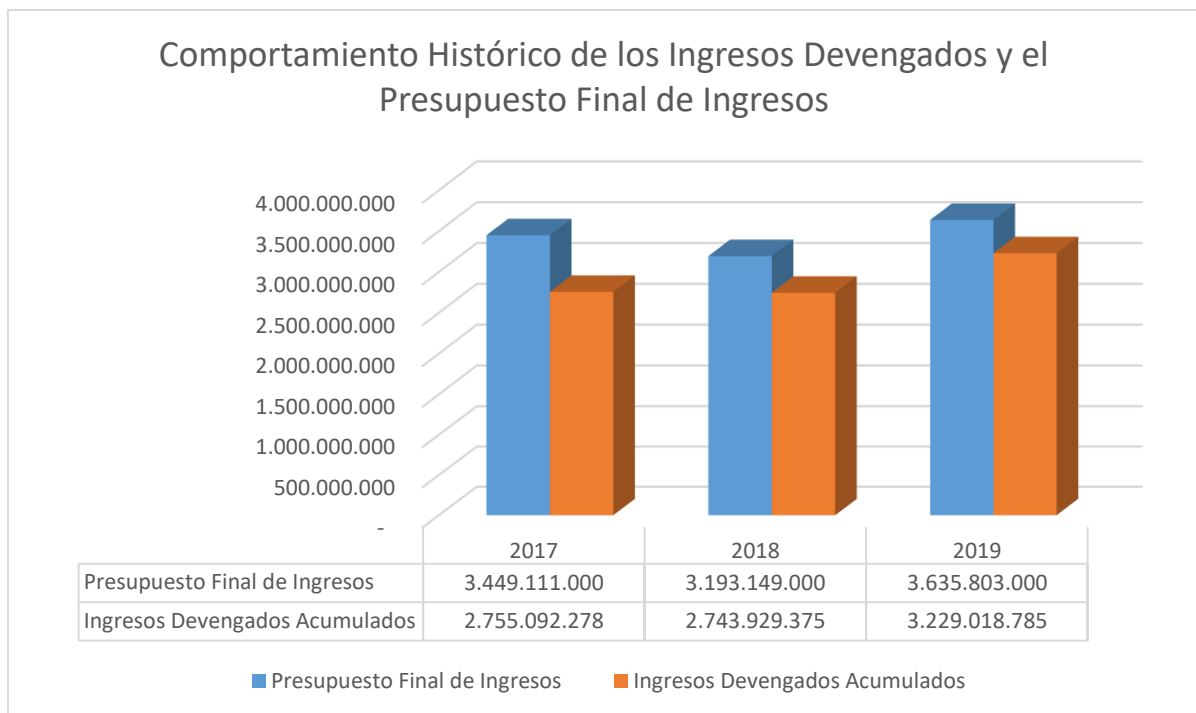
Tabla N° 5: Análisis de ingresos.

CONCEPTOS	AÑO		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial de Ingresos	3.053.105.000	3.084.903.000	2.998.977.000
(*)Presupuesto Final de Ingresos	3.449.111.000	3.193.149.000	3.635.803.000
Ingresos Devengados Acumulados	2.755.092.278	2.743.929.375	3.229.018.785
Sobreestimación	694.018.722	449.219.625	406.784.215

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

(\*) No se considera el monto de la cuenta 115.15, por no corresponder a un movimiento contable.

Lo indicado precedentemente se gráfica de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

De la situación expuesta, ingresos devengados sobre los ingresos presupuestados, se desprende que la formulación del presupuesto para los periodos 2017, 2018 y 2019, no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N° 18.695, que señala en lo que interesa que, el concejo municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

En cuanto a los ingresos percibidos sobre los devengados y obteniendo montos que van en aumento en los años 2017, 2018 y 2019, podemos decir, que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que disponen, respectivamente, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Respecto a lo observado, el municipio no proporciona antecedentes, por lo que la observación se mantiene, a su vez por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Gastos.

De la misma forma que se ha planteado en el numeral 1.1 del presente acápite, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos de los años 2017, 2018 y 2019, cuyo detalle se presentan en el resumen anual siguiente:

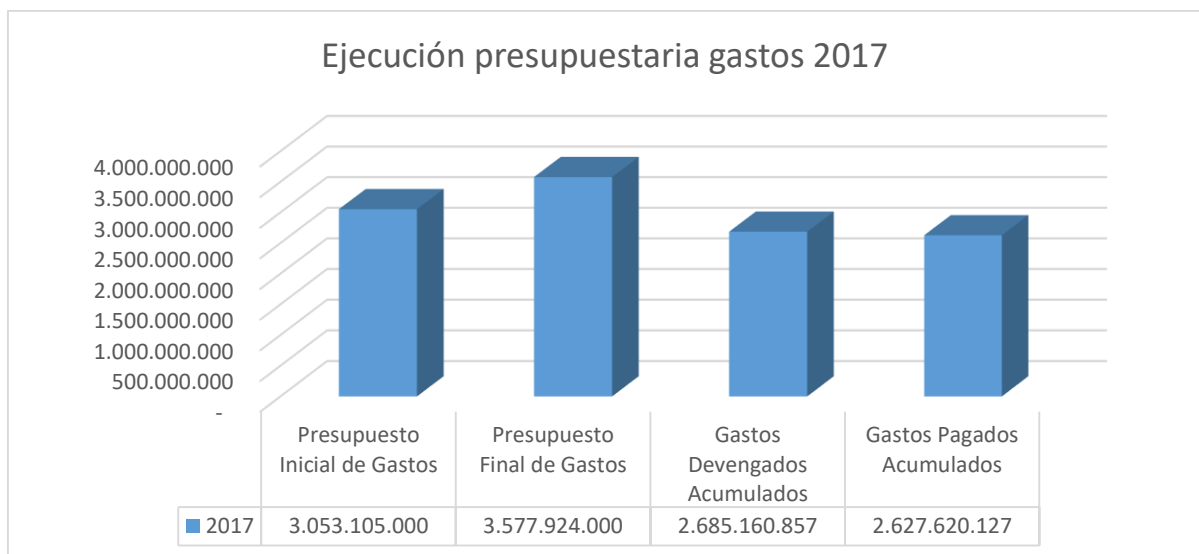
Tabla N° 6: Análisis de Gastos.

CONCEPTOS	AÑOS		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial de Gastos	3.053.105.000	3.084.903.000	2.998.977.000
Presupuesto Final de Gastos	3.577.924.000	3.426.137.000	4.091.451.000
Gastos Devengados Acumulados	2.685.160.857	2.562.092.868	2.901.289.142
Pagado Acumulado	2.627.620.127	2.491.810.207	2.882.010.039
Sobreestimación	892.763.143	864.044.132	1.190.161.858

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Freirina registro gastos devengados por un monto de \$2.685.160.857, equivalente al 75,05% del total presupuestado ascendente a \$3.577.924.000, lo que implica una sobreestimación de \$892.763.143, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



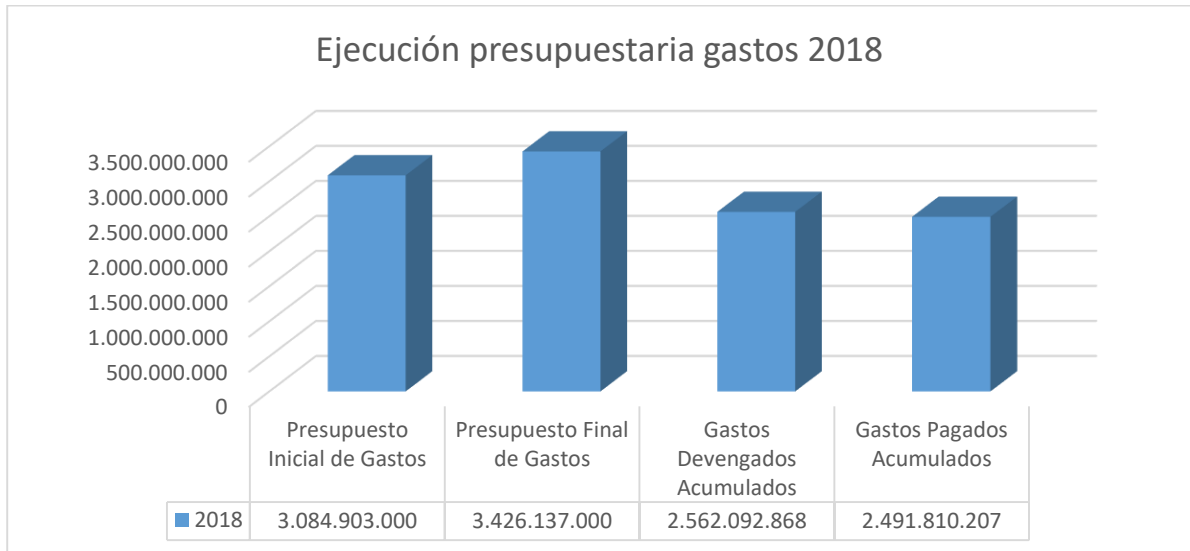
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

b) Por su parte, en el año 2018, esa entidad edilicia efectuó gastos devengados por \$2.562.092.868, equivalente al 74,78% del total presupuestado ascendente a \$3.426.137.000, lo que implica una sobreestimación de \$864.044.132, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el Balance de Gastos Presupuestario, registra gastos devengados por \$2.901.289.142, equivalente al 70,91% del total presupuestado, correspondiente a \$4.091.451.000, determinándose una sobreestimación de \$1.190.161.858, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

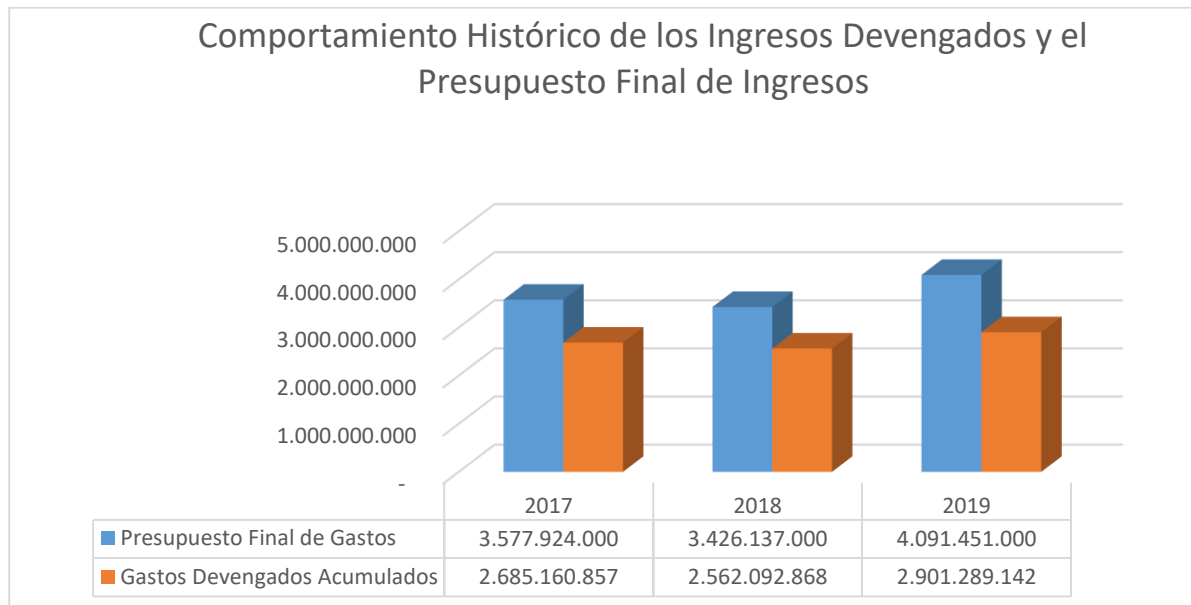
El resumen para los tres periodos se presenta en la tabla siguiente:

Tabla N° 7: Análisis de Gastos.

CONCEPTOS	AÑOS		
	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial de Gastos	3.053.105.000	3.084.903.000	2.998.977.000
Presupuesto Final de Gastos	3.577.924.000	3.426.137.000	4.091.451.000
Gastos Devengados Acumulados	2.685.160.857	2.562.092.868	2.901.289.142
Pagado Acumulado	2.627.620.127	2.491.810.207	2.882.010.039
Sobreestimación	892.763.143	864.044.132	1.190.161.858

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017,2018 y 2019.

Lo indicado precedentemente se gráfica de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

La situación analizada precedentemente, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manejan los recursos del municipio.

También al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 55.257, de 2003, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en el caso antes mencionado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre lo expuesto, la Municipalidad de Freirina, no emite respuesta, por lo que la observación se mantiene, a su vez por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control.

## 2. Sobre presupuesto.

### 2.1 Decretos aprobatorios de modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal.

De acuerdo a la revisión se pudo identificar que existen 4 decretos que aprueban modificaciones presupuestarias que no poseen el respectivo acuerdo del concejo municipal, a saber:

Tabla N° 8: Decretos aprobatorios de modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal.

AREA DE GESTIÓN	SUBT.	ITEM	CONCEPTO	AUMENTO SEGÚN SICOGEN \$	AUMENTO SEGÚN DECRETOS \$	DIFERENCIA \$
Gestión Interna	22	08	Servicios Generales	94.154	5.150	89.004
Servicios Comunitarios	22	08	Servicios Generales	96.366	185.370	-89.004
Gestión Interna	24	01	Otras Transferencias Al Sector Privado	15.000	14.000	1.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AREA DE GESTIÓN	SUBT.	ITEM	CONCEPTO	AUMENTO SEGÚN SICOGEN \$	AUMENTO SEGÚN DECRETOS \$	DIFERENCIA \$
Gestión Interna	31	02	Proyectos	120.920	735.232	-614.312
Servicios Comunitarios	31	02	Proyectos	614.312	0	614.312

Fuente de información: Elaboración propia de acuerdo a la información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

Esto no cumple con lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695, la que expone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para probar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

En su oficio de respuesta, el municipio no aporta antecedentes sobre lo observado, por lo que lo objetado se mantiene, a su vez por tratarse de un hecho consolidado, la Municipalidad de Freirina deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695.

### 3. Sobre los Ingresos por Percibir.

#### 3.1 Comportamiento cuenta 115-12-10 (Ingresos por percibir).

Considerando el volumen de los ingresos por percibir, se estimó necesario analizar los datos de dicho rubro, en relación al reconocimiento del ingreso y su recuperabilidad durante los periodos 2017 al 2019, cuyo resultado se presenta a continuación:

Tabla N° 9: Comportamiento cuenta 115-12-10.

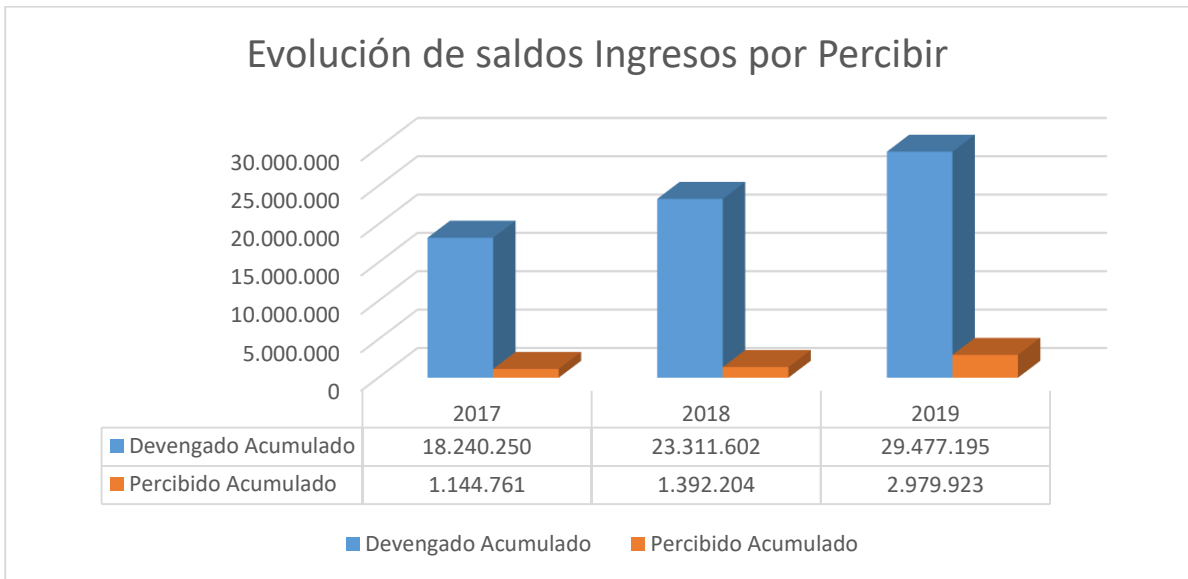
Año	2017		2018		2019	
	Devengado Acumulado \$	Percibido Acumulado \$	Devengado Acumulado \$	Percibido Acumulado \$	Devengado Acumulado \$	Percibido Acumulado \$
Monto	18.240.250	1.144.761	23.311.602	1.392.204	29.477.195	2.979.923
Recuperación	6,3%		6,0%		10,1%	

Fuente de información: Elaboración propia con Balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

Es dable señalar que la cuenta 115.12.10 denominada “Ingresos por percibir” refleja los ingresos devengados y no percibidos de los años anteriores. Del análisis realizado, se pudo identificar que las cuentas por cobrar de los periodos 2017 a 2019 han aumentado, \$18.240.250, \$23.311.602 y \$29.477.195 respectivamente, se observa un aumento en el último año de su porcentaje de recuperabilidad, 6,3% el 2017, 6,0% el 2018 y 10,1% el 2019.

Este hecho se aparta de los principios de control y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Así también, lo advertido vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la mencionada ley N° 18.695 que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Respecto a esta observación, el municipio no se pronuncia, a su vez, al tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad en lo sucesivo dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

### 3.2 Análisis de la antigüedad de los deudores cuenta contable 115-12-10.

Mediante correo electrónico, de fecha 15 de diciembre de 2020, doña Marcela González González, Directora de Finanzas de la Municipalidad de Freirina, remitió el mayor contable de la cuenta 115-12-10, a su vez, a través del mismo medio, el día 22 de diciembre del 2020 remite certificado en







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cual señala que el municipio no posee un análisis del detalle del saldo deudor de la cuenta 115-12-10. Dado lo anterior, se concluye que el municipio no posee el detalle de la antigüedad de sus deudores como tampoco, algún otro detalle que se pueda utilizar para realizar un análisis.

Este hecho se aparta de los principios de control y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Así también, lo advertido vulnera lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695 que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En su contestación, la Municipalidad de Freirina, nada señala respecto a esta observación, por cuanto ésta se mantiene, debiendo dicha entidad comunal implementar un registro auxiliar de la cuenta contable N° 115-12-10 Ingresos por percibir, el que contenga a lo menos el detalle de los deudores, individualizando la fecha de cuándo se contrajo la deuda por parte del deudor respectivo, los cuales deben ser concordantes con los respectivos registros contables, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

#### 4. Cuentas corrientes bancarias.

Sobre la materia, con fecha 27 de octubre de 2020, el Banco Estado emitió certificados de saldos y de apoderados vigentes, información correspondiente a las cuentas corrientes que mantiene la entidad al 31 de julio de 2020, las cuales se detallan en el anexo N° 1.

##### 4.1 Cuentas corrientes no autorizadas.

De la confirmación bancaria remitida por el Banco Estado, respecto de las cuentas corrientes vigentes a nombre de la Municipalidad de Freirina, al 31 de julio de 2020, se constató que 16 cuentas corrientes no cuentan con la debida autorización por parte de este Organismo de Control, para realizar su apertura, según los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, -SIAPER-, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 10: Cuentas corrientes no autorizadas.

NOMBRE DE CUENTAS CORRIENTE	N° DE CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA
Residencia De Freirina	70209000022	25-10-2018
Liceo C-11 Ramón Freire Serrano	12409000051	08-05-2001
Fondos Ordinarios	12409000060	31-01-2003
Administración Fondos De Terceros	12409000078	31-01-2003





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE CUENTAS CORRIENTE	N° DE CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA
Programa Mejoramiento Urbano	12409000086	21-01-2003
Programa Mejoramiento Barrios	12409000094	31-01-2003
Fondo Digeder	12409000108	31-01-2003
Subsidio De Agua Potable	12409000116	31-01-2003
Programa Generación Empleos	12409000124	31-01-2003
Proyecto FNDR	12409000132	31-01-2003
Programa Fosis	12409000141	31-01-2003
Servicio Nacional De La Mujer	12409000159	31-01-2003
Departamento de Educación Municipal	12409000167	31-01-2003
Sala Cuna Jardín Infantil	12409000175	28-01-2003
Departamento Salud Municipal	12409000183	28-01-2003
Área Cementerio.	12409000191	28-01-2003

Fuente de información: Elaboración propia de análisis de confirmación bancaria al 31 de julio 2020, emitida por el Banco Estado.

Lo señalado, vulnera lo dispuesto en el numeral 1.1 del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, estableciendo que, si una municipalidad necesita abrir una cuenta corriente bancaria, deberá solicitar la autorización correspondiente, dirigiéndose a este Organismo Contralor.

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea que estén en la cuenta única fiscal o que se manejen en cuentas abiertas en bancos comerciales.

El Municipio, no entrega antecedentes referentes a la presente observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo dicho municipio, realizar las gestiones ante este Organismo de Control, tendientes a aperturar las 16 cuentas corrientes de la tabla N° 10, de acuerdo a lo establecido en numeral 1.1 del citado oficio N° 11.629, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

#### 4.2 Cierre de cuenta corriente no tramitado.

Revisadas las cuentas corrientes, en SIAPER, se comprobó un total de 3 cuentas corrientes del Banco Itaú, respecto de las cuales no se ha realizado el trámite de cierre ante esta Entidad de Control, lo que fue confirmado por la Municipalidad de Freirina mediante certificado de fecha 6 de enero de 2021, señalando que se encuentra en proceso de cierre a la fecha del presente informe. A saber:

Tabla N° 11: Cuenta corriente no informada para el cierre.

NOMBRE DE CUENTAS CORRIENTE	N° DE CUENTA CORRIENTE ANTIGUA- CORPBANCA	N° DE CUENTA CORRIENTE NUEVA- ITAÚ
Banco Itaú Fondos Ordinarios Municipales	82-022527	210494499





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DE CUENTAS CORRIENTE	N° DE CUENTA CORRIENTE ANTIGUA- CORPBANCA	N° DE CUENTA CORRIENTE NUEVA- ITAÚ
Subsidio De Agua Potable	82-022586	210494522
Administración Fondos De Terceros	82-022535	210494502

Fuente: Elaboración propia de análisis de información extraída en SIAPER.

La situación observada no se ajusta a lo establecido en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su numeral 1.3, que el cierre de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que allí se indica.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Freirina, nada señala sobre la presente observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo dicha municipalidad, realizar los trámites de cierre de las 3 cuentas corrientes del Banco Itaú individualizadas en la tabla N° 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

#### 4.3 Depósitos no registrados contablemente.

Se constató que, en la conciliación bancaria del mes de julio de 2020, correspondientes a la cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, existen 15 depósitos bancarios no registrados contablemente, por un monto de \$1.271.244, de los cuales los más antiguos datan del año 2016 al 2019, según se detalla la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Depósitos no registrados.

FECHA	TIPO MOVIMIENTO	DESCRIPCIÓN	SALDO \$
19-08-2016	Depósito no contabilizados	Abono a Proveedores	97.979
23-08-2016	Depósito no contabilizados	Depósito con documento	27.994
29-12-2016	Depósito no contabilizados	Transferencia cta. 70209000049	151.020
06-01-2017	Depósito no contabilizados	Deposito con documento	92.820
10-01-2017	Depósito no contabilizados	Transferencia por mandato cliente	71.532
25-05-2017	Depósito no contabilizados	Abono a Proveedores	23.952
29-09-2017	Depósito no contabilizados	pagos varios desde Banco Santander	279.909
23-10-2017	Depósito no contabilizados	Abono a Proveedores	59.397
28-11-2017	Depósito no contabilizados	Transferencias cuenta SERNAM	95.486
08-03-2018	Depósito no contabilizados	Transferencia otro banco de constr.	28.020
27-04-2018	Depósito no contabilizados	Abono a Proveedores 61.601.000-K	33.200
10-09-2019	Depósito no contabilizados	Transferencia otro banco de Alzam	174.635
03-10-2019	Depósito no contabilizados	Abono pago a proveedores	46.270
03-10-2019	Depósito no contabilizados	Abono pago a proveedores	39.030
30-12-2019	Depósito no contabilizados	Deposito en efectivo caja vecina	50.000
TOTAL			1.271.244

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la conciliación bancaria al 31 de julio 2020, correspondiente a la cuenta corriente número 70209000031, del Banco Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, se está infringiendo el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta procedencia, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, se incumple lo establecido en el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como función “Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto”.

Al respecto sobre lo objetado el municipio de Freirina no emite respuesta, por lo que la presente observación se mantiene, al respecto, el municipio deberá registrar contablemente los 15 depósitos bancarios no registrados de cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 12, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

#### 4.4 Cheques caducados sin contabilizar.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria, correspondientes al mes de julio del año 2020, se constató la existencia de 32 cheques y transferencias, mencionados en la nómina de los cheques girados y no cobrados, en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 70209000031, denominada “Fondos Ordinarios Municipales”, del Banco Estado, que no ha realizado el traspaso a documentos caducados en la cuenta contable N° 21601, por un monto total de \$7.294.386, los cuales registran más de 1.438 días pendiente de cobro desde de la fecha de emisión, hasta la fecha de corte -31 de julio de 2020-, de acuerdo al anexo N° 2.

La situación advertida, contraviene lo indicado en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, numeral 3°, normas de control, literal g), que menciona que los servicios deberán implementar medidas de control interno, entre las cuales se encuentra el que, los cheques caducados deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, realizando previamente su contabilización en los registros del sistema de contabilidad gubernamental.

En este sentido, es dable señalar que los plazos de cobro de cheques se encuentran contenidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que prevé que el plazo de cobro será dentro de 60 días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 90 si estuviere en otra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable N° 21601, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre lo expuesto, el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que la observación se mantiene, debiendo el municipio, realizar el traspaso de los 32 cheques y transferencias caducados a la cuenta contable N° 21601, por un monto total de \$7.294.386, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2 del presente informe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

4.5 Números de cuentas corrientes asignados por el banco, no informados por la Municipalidad.

Sobre la administración de cuentas corrientes, se constató 5 de ellas que mantienen solicitudes de apertura autorizadas en plataforma SIAPER, sin embargo, no fueron informados los números de cuentas corrientes asignados por los bancos a esta Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 1.1 letra e), que se debe comunicar, una vez abierta por el banco, el número asignado a la cuenta. A saber:

Tabla N° 13: Números de cuentas corrientes no informadas.

NOMBRE	BANCO	FECHA APERTURA
Ilustre Municipalidad De Freirina - Equipamiento	(*)Itaú	09-01-2012
Cuentas Gestión Municipal	Banco Estado	03-07-2018
Residencia Freirina	Banco Estado	31-07-2018
Fondo De Apoyo a La Educación Pública 2015	(*)Itaú	12-08-2015
Fondo De Apoyo a La Educación Pública 2015	(*)Itaú	19-05-2015

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información contenida en el sistema SIAPER

(\*) Cuentas corrientes aperturadas en el Banco Corpbanca, actualmente Banco Itaú.

En su oficio el municipio no da respuesta sobre la presente observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo dicha entidad comunal, informar los números de cuentas corrientes asignados por los bancos a esta Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 letra e), del oficio circular N° 11.629, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 13,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.

5. Compras efectuadas fuera del sistema de información.

Del examen efectuado a los decretos de pagos realizados por la Municipalidad de Freirina, se constató que la entidad, efectuó 2 compras superiores a 3 Unidades Tributarias Mensuales, -UTM-, por montos de \$1.243.816 y \$1.165.907, asociados a los decretos de pago N° 820 y 1.090, ambos de 2020, correspondientes a adquisición de canastas de alimentos, las cuales se realizaron fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 14: Adquisiciones de trato directo, efectuadas fuera del Sistema de Información.

N°	PROVEEDOR	DETALLE	N° DECRE- TO DE PAGO	N° EGRESO / FECHA	N° FACTU- RA	MONTO (\$)	MONTO EN UTM
1	Sociedad Inversiones Baraqui Giménez y Cía. LTDA.	Adquisición de Canastas de Alimentos	820 / 2020	1.962 / 03-04-2020	123523	1.243.816	24,77
2	Sociedad Inversiones Baraqui Giménez y Cía. LTDA.	Adquisición de Canastas de Alimentos	1.090 / 2020	2.151 / 11-05-2020	124983	1.165.906	23,15
TOTAL						2.409.722	47,92

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Freirina.

Respecto de lo anterior, es del caso aclarar que la normativa de compras permite excluir del sistema, las adquisiciones directas menores a 3 UTM, según lo establece el artículo 53, letra a), del mencionado decreto N° 250, y que señala Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información:

a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.

b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.

c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuestos respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del Sistema de Información.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.

Sobre la materia, el municipio no se pronuncia, a su vez, al tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad en lo sucesivo dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 53, letra a), del citado decreto N° 250.

6. Observaciones asociadas a Licitación Pública ID N° 4353-19-LQ16.

De los antecedentes tenidos a la vista, se tiene que la Municipalidad de Freirina, con fecha 25 de enero de 2017, adjudicó la licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, al proveedor Pablo Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, según consta en decreto N° 225, de fecha 19 de enero de 2017.

Sobre lo anterior, se advirtieron las siguientes situaciones:

6.1 El contrato suscrito no se ajusta a las bases administrativas que regularon el proceso de licitación.

De la revisión efectuada, se observó que el contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2017, en virtud de la adjudicación de la licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, contempla en su cláusula cuarta que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será de un 5% sobre el monto del contrato, y la vigencia de la misma hasta el 31 de enero de 2019, sin embargo, las bases que regularon el proceso de licitación, extraídas desde la ficha de la licitación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, aprobadas a través del decreto N° 4.613, de 2016, en su numeral 10, señalan que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento será de un 10% sobre el monto del contrato, y su vigencia de 24 meses a contar de la fecha de adjudicación.

Lo anterior, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases estipulado en el artículo 10, inciso 3, de la mencionada ley N° 19.886.

A su vez, lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El municipio, en su respuesta expone que, por error de tipeo, que no fue advertido en su oportunidad, hay una inconsistencia entre lo estipulado en las bases que regulan el proceso licitatorio y lo estipulado en el contrato en su cláusula cuarta, en relación al porcentaje de la boleta de garantía





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el “Fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución del servicio”.

Asimismo, agrega que, siempre se ha solicitado en todos los procesos licitatorios que esta unidad realiza, que la garantía corresponderá al 5% del valor ofertado.

En relación con lo manifestado, cabe indicar que lo señalado no permite desvirtuar lo observado y considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, esta observación se mantiene, por lo que, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, inciso 3, de la citada ley N° 19.886.

6.2 El contrato suscrito no se encuentra aprobado mediante decreto.

De la revisión efectuada, y en vista de los antecedentes adjuntos a la ficha de la licitación ID N° 4353-19-LQ16, se observa que el contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2017, no se encuentra aprobado mediante acto fundado.

La situación descrita vulnera el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que, las decisiones que adopte aquella se expresaran por medio de actos administrativos, los que tomaran la forma de decretos y resoluciones.

Asimismo, lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La entidad municipal indica que, el contrato de prestación de servicios, por el “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna de Freirina”, está aprobado mediante decreto alcaldicio N° 407 de fecha 30 de enero de 2017.

Sobre el particular, es preciso indicar que, la Municipalidad de Freirina, no adjunta en su respuesta el mencionado decreto alcaldicio N° 407 de fecha 30 de enero de 2017, asimismo no es posible visualizarlo en el portal de compras públicas, por lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo remitir el decreto alcaldicio N° 407 de fecha 30 de enero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

6.3 La boleta de garantía de fiel cumplimiento asociada a licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, no es concordante con la requerida, en cuanto al monto y vigencia, establecidas en contrato suscrito.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que, según contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2017, -cláusula cuarta-, establece que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento corresponde al 5% del monto del contrato, ascendente a \$7.101.191, vigente hasta el 31 de enero de 2019.

Cabe señalar, que con fecha 22 de diciembre de 2020, la Señora Marcela González González, Directora de Finanzas de la Municipalidad de Freirina, en respuesta a solicitud de boleta de garantía de fiel cumplimiento asociada a la mencionada licitación, remite boleta N° 0090602, emitida con fecha 21 de junio de 2016, por el don. Pablo Castillo Castillo, por el monto de \$2.044.840, del Banco Santander, sin indicar fecha de vigencia y cuya fecha emisión es anterior a la fecha de adjudicación -19 de enero de 2017-.

Lo anterior, no se ajusta a lo estipulado en el contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2017, dado que la garantía remitida no es concordante en monto, ni señala fecha de vigencia de la misma.

Asimismo, tampoco se ajusta a la garantía de fiel y oportuno cumplimiento establecida en las bases que regularon el proceso de licitación -numeral 10-, aprobadas a través del decreto N°4 .613, de 2016, las que establecieron correspondería al 10% sobre el monto del contrato, y su vigencia de 24 meses a contar de la fecha de adjudicación.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de esta Entidad de Fiscalización, el que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su contestación, el municipio señala que, adjunta copia de póliza de seguro de AVLA Seguros de Crédito y Garantía S.A., N° 3002017055140 de fecha 22 de febrero de 2017, que cauciona el fiel cumplimiento del contrato de acuerdo al monto y plazos señalado en el punto cuarto del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de enero de 2017.

En atención a lo señalado, es dable advertir que el municipio no adjunta la documentación indicada en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad remitir la póliza de seguro N° 3002017055140 de fecha 22 de febrero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

6.4 Boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento requerida, no contempla vigencia mínima establecida en el reglamento de compras.

De los antecedentes tenidos a la vista, se tiene que la Municipalidad de Freirina, con fecha 25 de enero de 2017, adjudicó la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, al proveedor Pablo Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, según consta en decreto N° 225, de fecha 19 de enero de 2017.

Según cláusula cuarta del contrato suscrito con fecha 30 de enero de 2017, se establece que la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será hasta el 31 de enero de 2019, sin embargo, según cláusula décimo primera se indica que la vigencia del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, no alcanzando a cubrir los 60 días hábiles posteriores al término de vigencia de contrato según lo dispone el artículo 70 del mencionado decreto N° 250.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, del mencionado decreto N° 250, señala que, el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas Bases o requerimientos. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, éste plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato.

En su respuesta, la Municipalidad de Freirina señala que, efectivamente la garantía solicitada solo cubre 30 días posteriores al término de la vigencia del contrato de prestación de Servicios. Agrega, que como unidad se asume la responsabilidad por el desconocimiento de lo estipulado en el artículo 70 del citado decreto 250, continua exponiendo que, nos guiamos por lo estipulado en procesos licitatorios anteriores, de los cuales nunca se había observado este punto.

Sobre lo expuesto, dado que el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional y, considerando a que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, corresponde mantener lo objetado, debiendo dicha entidad en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en artículo 70, del mencionado decreto N° 250.

6.5 Se contrata proveedor distinto del oferente adjudicado en ficha de la licitación.

6.5.1 Se verificó que la Municipalidad de Freirina procedió a adjudicar la licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, por un monto neto de \$119.347.752, con el proveedor Pablo Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, según consta en decreto N° 225, de fecha 19 de enero de 2017.

Por otra parte, se constató que el proveedor adjudicado mediante decreto N° 225, de 2017, antes señalado, es distinto del oferente que participó en el respectivo proceso licitatorio, toda vez que la oferta adjunta a la ficha ID N° 4353-19-LQ16, la efectuó la sociedad RUT N° 76.307.820-5, P. Castillo Ingeniería Ltda., donde don Pablo Castillo Castillo, es uno de los socios.

6.5.2 Corresponde agregar, que al igual





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en el decreto N° 225, de 2017, que adjudicó el proceso de licitación, consta que las facturas relacionadas a los decretos de pago asociados a la mencionada licitación, fueron emitidas por el proveedor -persona natural-, Pablo Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, el cual difiere de la sociedad que ofertó en la ficha de la licitación ID N° 4353-16-LQ19, y que aceptó la respectiva orden de compra N° 4353-8-SE17, asociada al mismo proceso licitatorio, el proveedor P. Castillo Ingeniería Ltda., RUT N°. 76.307.820-5.

6.5.3 Por último es dable mencionar, que el proveedor, P. Castillo Ingeniería Ltda, RUT N° 76.307.820-5, quien ofertó en la licitación ID N° 4353-19-LQ16 y a su vez, aceptó la orden de compra anteriormente mencionada, se encontraba con su estado hábil en el registro de Chileproveedores a la fecha de la adjudicación, sin embargo, el proveedor contratado, Pablo Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, se encuentra inhábil, en mencionado registro de Chileproveedores.

Sobre lo anterior, con respecto a los numerales 6.5.1, 6.5.2 y 6.5.3, cabe señalar que de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2°, del antes citado decreto N° 250, la Adjudicación corresponde al Acto administrativo fundado, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más Oferentes para la suscripción de un Contrato de Suministro o Servicios, regido por la Ley N° 19.886, en adelante, también, la "Ley de Compras", mientras que, el Adjudicatario, corresponde al Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o una cotización en un Proceso de Compras, para la suscripción del contrato definitivo. A su vez, señala que, el Oferente: corresponde al Proveedor que participa en un Proceso de Compras, presentando una oferta o cotización.

Lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en el artículo 41, del decreto N° 250, antes mencionado, el cual establece, que La Entidad Licitante aceptará la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento, y que La Entidad Licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. Lo anterior, dado que la persona adjudicada no fue quien participó como oferente en el respectivo proceso.

Cabe señalar, que el artículo 16 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, del 2014, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas, agregando su inciso tercero que, las entidades podrán exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones (aplica dictamen N° 17.272, de 2007, de este origen).

De lo expuesto el municipio señala que, en ningún caso se ha querido incurrir en un acto ilegal que pueda atentar contra el principio de igualdad para los oferentes y transparencia del proceso licitatorio, considerando que solamente se evaluó un solo proponente.

Enseguida indica que, tomando en cuenta los siguientes antecedentes: en la visita a terreno de carácter obligatoria, el proveedor se presentó como don Pablo Ignacio Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, y a su vez presento la boleta de garantía de seriedad de la oferta N° 6996923 de fecha 13 de enero de 2017 del Banco Estado, por un valor de \$200.000, tomada al nombre de don Pablo Ignacio Castillo Castillo y considerando que, toda la documentación ingresada a la plataforma [www.mercadopublico](http://www.mercadopublico.cl), correspondiente a los anexos administrativos, anexos técnicos y anexos económicos, pertenecen al proveedor don Pablo Ignacio Castillo Castillo, RUN N° 10.748.402-7, nos llevó a la confusión y no fue advertido en su oportunidad en la revisión de los antecedentes en el proceso del acta de apertura electrónica.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos por el municipio no permiten subsanar lo representado y considerando a que los hechos objetados versan sobre situaciones consolidadas, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en los artículos N°s 2, 41 y 66, del mencionado decreto N° 250 y al artículo 16 de la citada ley N° 19.886.

7. Falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM.

Se verificó que el municipio contrató Servicios y Bienes equivalentes cada uno de ellos a más de 500 UTM cada uno, sin que, de los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se advirtiera el acta de acuerdo del concejo aprobatorio para la realización de dichas adquisiciones, de acuerdo al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 15: Adquisiciones sin aprobación del concejo.

RUT PROVEEDOR	ID LICITACIÓN	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE EMISIÓN ORDEN COMPA	MONTO (\$)	UTM
76.816.072-4	4353-3-LQ19	4353-4-SE19	25-03-2019	155.601.637	3.218
10.748.402-7	4353-19-LQ16	4353-8-SE17	26-01-2017	142.023.825	3.072

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Freirina

Lo expuesto, implica una transgresión a lo prescrito en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo; por mayoría absoluta, para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Cabe anotar que, acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66, de la referida ley N° 18.695, en concordancia con el inciso tercero de la letra d) del artículo 30 de ley N° 19.886, los convenios marco a que se refiere este último texto legal no son obligatorios para los municipios, sin perjuicio de que éstos, individual o colectivamente, puedan adherir a ellos voluntariamente, en cuyo caso las adquisiciones de bienes y servicios específicos que se efectúen en el ámbito de esos convenios marco, también requerirán el acuerdo del concejo si tales adquisiciones son por los montos indicados precedentemente (aplica dictamen N° 21.140, de 2006, de este origen)

Respecto a esta observación, el municipio indica en su respuesta que, no se solicitó acuerdo del concejo en la contratación asociada al llamado a licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, siguiendo el curso de los procesos licitatorios anteriores.

Seguidamente señala con respecto a la licitación pública ID N° 4353-3-LQ19, que se adjunta memorándum N° 89 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA-, en donde se solicita incluir en tabla, la participación del Director de SECPLA, para informar de la adjudicación del servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Freirina, con la finalidad de tomar de conocimiento y acuerdo por parte del concejo comunal.

Sobre el particular, es preciso indicar que, revisados los antecedentes expuestos por el municipio, éstos, no permiten subsanar lo representado y considerando que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, se mantiene lo observado, debiendo el municipio en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 65, letra j), de la citada ley N° 18.695.

8. No abstención de Alcalde en proceso de trato directo.

Con respecto a lo anterior, de acuerdo al





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

análisis a la potencial existencia de vínculos entre (Alcaldes y concejales electos) y aportantes de campañas electorales, de acuerdo a los ingresos y gastos de campaña declarados por candidatos en el año 2016, proporcionados por el SERVEL, se constató que la Municipalidad de Freirina, contrató a través de trato directo de acuerdo a la orden de compra N° 4353-34-SE17, por un valor de \$5.206.250, y orden de compra N° 4353-32-SE17, por un valor de \$2.618.000, al proveedor Rodrigo Callejas Pizarro, RUN N° 10.665.956-7.

Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por el SERVEL, se advirtió, que don Rodrigo Callejas Pizarro, aportó un monto de \$385.000, a la campaña a alcalde del año 2016 de don César Orellana Orellana, alcalde de la Municipalidad de Freirina.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las contrataciones señaladas anteriormente, se constató, que el Alcalde de Freirina, don César Orellana Orellana, autorizó la aplicación del procedimiento de trato directo, de acuerdo a la orden de compra N° 4353-34-SE17, a través de los decretos N°s 1.960 y 2.044, de fecha 20 y 23 de junio de 2017, respectivamente. Asimismo, autorizó la aplicación del procedimiento de trato directo, de acuerdo a la orden de compra N° 4353-32-SE17, a través de los decretos N°s 1.964 y 2.045, de fecha 20 y 23 de junio de 2017.

En línea con lo anterior, se constató que el Alcalde de Freirina, don César Orellana Orellana, autorizó el pago de las facturas N° 176 y 177, de Rodrigo Callejas Pizarro, RUN N° 10.665.956-7, por un monto total de \$7.824.250, a través del decreto de pago N° 3.534, de fecha 20 de septiembre de 2017, a la empresa de factoring, Logros Factorig SPA, RUT N° 96.657.890-4.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 64, numeral 6, inciso segundo de la citada ley N° 18.575, que establece que, asimismo, contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico, cuando correspondiere, la implicancia que les afecta.

Al respecto, el municipio no se pronuncia sobre la observación planteada.

Sobre el particular y como cuestión previa, es necesario tener presente que, según lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia administrativa existente al respecto, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.181, de 2007 y 22.397, de 2008, si bien los alcaldes tienen la calidad jurídica de funcionarios municipales y como tales, se encuentran afectos a responsabilidad administrativa, a ninguna autoridad se le ha otorgado la potestad de aplicarles alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, por lo que este órgano de Control no tiene, en general, atribuciones para determinar ni hacer efectiva esa responsabilidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, esa misma jurisprudencia ha precisado que lo anterior no implica que esta Contraloría General, en ejercicio de sus potestades fiscalizadoras, no pueda investigar hechos que pudieran significar una contravención a las normas que rigen a los órganos sujetos a su control, aun cuando, en los mismos, tenga intervención la autoridad edilicia, debiendo limitarse, en estos casos, a señalar las irregularidades detectadas, requerir la información que estime del caso, ordenar que se adopten las acciones y medidas a que haya lugar para el restablecimiento del derecho y dar a conocer el resultado de sus investigaciones a los órganos que estime pertinentes. (aplica dictamen N° 27.994, de 2009, de este origen).

Sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida en el dictamen N° 2.568, de 2004, entre otros, ha indicado que el objetivo que tuvo en vista el legislador al establecer tal preceptiva, no fue otro que el de impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias, aquellos servidores que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan afectar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse.

Sobre la materia, los hechos versan sobre una situación consolidada, no susceptible de ser subsanada, la observación se mantiene, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 64, numeral 6, inciso segundo de la citada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá al concejo municipal de Freirina, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la citada ley N° 18.695, que dispone, en sus incisos cuarto y quinto, que a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, el tribunal electoral regional respectivo declarará la causal de cesación en el cargo de alcalde o, en subsidio, los integrantes del citado órgano pluripersonal pueden pedir la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias de las letras a), b), y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, estas son, censura, multa y suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.

#### 9. Pagos extemporáneos de facturas.

De la revisión de los decretos de pagos en la Municipalidad de Freirina, se constató que la entidad, pagó un total de 29 facturas, asociados a 13 decretos de pago, en un plazo superior a 30 días corridos desde la aceptación conforme de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, existiendo un retraso de hasta 189 días, situación que contraviene lo establecido en el artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Presentación de Servicios, respecto a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, situación que se resume en el anexo N° 3.

La Municipalidad de Freirina, no se pronuncia referente a lo objetado, por lo que se mantiene lo observado, y considerando que los hechos advertidos versan sobre una situación consolidada, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250.

10. No publicación de la resolución fundada que aprueba la adquisición.

Se constató que la entidad, no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, la resolución fundada que aprueba la adquisición efectuada mediante trato directo causal de emergencia contenida en el artículo 8° letra c) de la citada ley N° 19.886, y en el artículo 10 numeral 3 del decreto N° 250, conforme a orden de compra ID N° 4355-331-SE20, por el monto de 109.503, asociado al decreto de pago N° 1.123, de 202, situación que contraviene lo establecido en artículo 50, del citado decreto N° 250.

La respecto, es útil anotar que el mencionado artículo 50, establece que la Entidad Licitante deberá publicar en el Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el Trato o Contratación Directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8 de la Ley de Compras, y del caso establecido en el artículo 10 bis del presente Reglamento.

En el oficio de respuesta, el municipio nada indica sobre lo representado, por lo que se mantiene lo observado, y considerando que los hechos advertidos versan sobre una situación consolidada, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 50, del citado decreto N° 250.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de ingresos municipales, cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, del mes de julio de 2020, se advirtió 34 partidas por un monto de \$1.575.698, el cual aumenta y disminuye las partidas conciliatorias, y no posee información de respaldo que logre aclarar la naturaleza de dicho movimiento. Para mayor detalle ver anexo N° 4.

Al respecto, es útil anotar, lo prescrito en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

República, la cual señala en su artículo 95, letra b), que el examen de cuentas tendrá por objeto comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba.

Asimismo, señala el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, mencionado anteriormente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En sus descargos el municipio, no entrega antecedentes referentes a la presente observación, por lo que ésta se mantiene, debiendo dicha entidad edilicia, remitir la información de respaldo que logre aclarar la naturaleza de las 34 partidas por un monto de \$1.575.698 de la conciliación bancaria del mes de julio de 2020 de la cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en el anexo N° 4, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

2. Infracción de tránsito por circular sin TAG Vehículo Municipal Patente CWWK14, pagada por la Municipalidad de Freirina.

Del examen efectuado a la Municipalidad de Freirina, se constató que entidad, efectuó el Pago de Multa a la Municipalidad de Independencia, por infracción al artículo 114, de ley N° 18.290, Ley de Tránsito, por transitar sin TAG el Vehículo Municipal Patente CWWK14, lo cual consta en decreto de pago N° 1.573, de fecha 8 de julio de 2020, por el monto de \$50.322.

Sobre la materia, tal infracción se generó por un cometido en la ciudad de Santiago, con fecha 7 de enero de 2020, en cuya bitácora no fue habido el nombre del conductor del vehículo municipal patente CWWK14.

Al respecto, cumple con manifestar que compete a quienes desarrollan labores de manejo de vehículos dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el tránsito, en particular, aquellas contenidas en la citada ley N° 18.290, por lo que las consecuencias pecuniarias que puedan derivar de su infracción son de responsabilidad y cargo de estos (aplica dictamen N° 14.690, de 2013, de este origen).

Lo descrito precedente, vulnera los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, antes citada, que dispone que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esas disposiciones, los principios de control, responsabilidad, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Sobre la materia el municipio no indica respuesta sobre lo representado, por cuanto ésta se mantiene, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido, a los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y al dictamen N° 14.690, de 2013, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, cabe hacer presente que la materia anterior, tendrá que ser abordada en un sumario administrativo que deberá efectuar la entidad edilicia, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre compra de alimentos para ser distribuidos durante periodo de pandemia.

Mediante la orden de compra N° 70 y 99 -fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública-, la Municipalidad de Freirina procedió la adquisición de 200 cajas de mercaderías al proveedor Sociedad Inversiones Baraqui Giménez y Cía. Ltda., por un monto total de \$2.409.722, las que fueron pagadas a través de los decretos de pago N° 820 y N° 1.090, de fecha 3 de abril y 12 de mayo, de 2020. Asimismo, mediante orden de compra N° 4355-335-SE20 y N° 4355-328-SE20, procedió a la adquisición de 20 cajas de mercaderías a la proveedora Silvia Tapia Quevedo, por un monto total del \$812.056, las que fueron pagadas a través del decreto de pago N° 1.094, de fecha 14 de mayo de 2020.

Sobre el particular, de los documentos de respaldo tenidos a la vista en los decretos de pagos, no constan listas de beneficiarios de dichas canastas de alimentos, las cuales den cuenta de la recepción conforme, ni del control ejercido por la entidad edilicia sobre las correspondientes entregas, los registros de entradas y salidas de cajas, así como los criterios para la selección de los beneficiarios.

Lo expuesto, transgrede lo previsto en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a los principios de control, eficiencia y eficacia, respecto de los bienes con que cuenta la repartición en análisis.

Igualmente, la falta de acreditación del gasto, conlleva una vulneración de la resolución exenta N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, además de lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la referida ley N° 10.336, en cuanto a la obligación que tiene todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco y de las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría General, de rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, con el objeto de que ésta verifique los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se le informan y presentan, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso, egreso o traspaso.

Agrega dicho artículo en su párrafo final, que, además, cuando corresponda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En su oficio de respuesta, el municipio adjunto listados de las entregas de canastas familiares en el contexto de ayuda social de los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.

Así mismo expone que, los criterios de selección de los beneficiarios en el período de pandemia Covid -19, simplemente se abocaron a la necesidad manifiesta evaluada por una entrevista, ya sea presencial, telefónica o virtual de un profesional del área social.

Finalmente señala que, en un 90% se entregó a familias vulnerables según su Registro Social de Hogares en la comuna de Freirina, indicando que los casos de fichas que no llevan firmas de beneficiarios es porque se encontraban portadores de COVID o en cuarentenas preventivas, por lo que no se mantenía contacto directo para obtención de firmas.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos por la Municipalidad de Freirina, permiten levantar lo objetado por esta Contraloría Regional.

#### 4. Información no proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

En cuanto al examen de cuenta realizado a las distintas muestras obtenidas, no fue habido dentro de los decretos de pago en revisión, las nóminas de pago o comprobante de liquidación generado por la entidad bancaria, sin lo cual no fue posible verificar en la cartola bancaria respectiva, el correcto cargo a la cuenta corriente del municipio, al momento de efectuar el pago, con respecto a 8 decretos de pago, cuyo detalle se encuentra en la siguiente tabla.

Tabla N° 16: Decretos de pago sin verificación del cargo bancario.

N°	PROVEEDOR	RUT	N° DECRETO DE PAGO / FECHA	N° EGRESO / FECHA	N° FACTURA	MONTO FACTURADO Y PAGADO (\$)
1	Consultora Carlos Sebastián Opazo Álvarez E.I.R.L	76140498-9	1.305 / 05-06-2020	2.289 / 05-06-2020	151	150.000
2	Sociedad Radiodifusora Álamos Y Rivera SPA	76970999-1	1.090 / 05-06-2020	2.293 / 05-06-2020	31	150.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PROVEEDOR	RUT	N° DECRETO DE PAGO / FECHA	N° EGRESO / FECHA	N° FACTURA	MONTO FACTURADO Y PAGADO (\$)
3	Obispado de Copiapó Parroquia Santa Rosa de Lima	70055516-K	1.578 / 09-07-2020	2.477 / 09-07-2020	418	357.000
4	Pablo Ignacio Castillo Castillo	10748402-7	477 / 08-03-2017	371 / 08-03-2017	20	6.174.949
5	Pablo Ignacio Castillo Castillo	10748402-7	1.830 / 14-09-2017	2.061 / 14-09-2017	42	6.174.949
6	Pablo Ignacio Castillo Castillo	10748402-7	1.809 / 21-08-2018	3.316 / 21-08-2018	91	6.174.949
7	Pablo Ignacio Castillo Castillo	10748402-7	3.066 / 12-12-2018	4.386 / 12-12-2018	103	6.174.949
8	Pablo Ignacio Castillo Castillo	10748402-7	1.251 / 24-05-2019	5.442 / 24-05-2019	124	6.174.949
TOTAL						31.531.745

Fuente de información: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Freirina

Corresponde agregar, que la Municipalidad de Freirina, mediante certificado de fecha 22 de diciembre, de 2020, señala haber solicitado al Banco Estado, comprobantes de liquidación faltantes.

Al respecto, cabe señalar que la no existencia física de los expedientes de gastos y la falta de respaldo documental de los mismos transgrede lo prescrito en el literal c), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación autentica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En su oficio de respuesta, el municipio no entrega antecedentes referentes a esta observación, por cuanto ésta se mantiene, debiendo dicha entidad proporcionar las nóminas de pago o comprobante de liquidación generado por la entidad bancaria, de los decretos de pago individualizados en la tabla N° 16, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Freirina, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 839, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, se levanta la observación formulada en el Acápito III, Examen de Cuentas, consignada en el numeral 3, Sobre compra de alimentos para ser distribuidos durante periodo de pandemia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, según se indica a continuación:

1. En cuanto a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, Infracción de tránsito por circular sin TAG Vehículo Municipal Patente CWWK14, la entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido, a los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y al dictamen N° 14.690, de 2013, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, cabe hacer presente que la situación objetada tendrá que ser abordada en un sumario administrativo que deberá efectuar la entidad edilicia, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

Por otra parte, una vez finalizado el acto administrativo que aprueba el proceso deberá ser registrados electrónicamente en el SIAPER Registro Electrónico Municipal (SIAPER REMUN), en conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 18, de la resolución N° 18, de 2017.

2. En cuanto a lo estipulado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la entrega de informes trimestrales, la Municipalidad de Freirina, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, como a su vez, dar cumplimiento a lo establecido en los dictámenes N°s 3.419, de 2001 y 30.775, de 2014, de esta Contraloría General. (MC)

3. En lo referido a lo observado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre diferencia entre el presupuesto municipal aprobado y SICOGEN II (Sistema de Contabilidad de la Nación), el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en el apartado normas generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38. (MC)

4. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, sobre Circularización al Banco Itaú no realizada por la municipalidad, la entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575. (MC)

5. En lo referente a lo contenido en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019, Ingresos, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019, Gastos, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control. (MC)

7. En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, Decretos aprobatorios de modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal, la Municipalidad de Freirina deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 65, letra a), de la citada ley N° 18.695. (MC)

8. Sobre lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Comportamiento cuenta 115-12-10 (Ingresos por percibir), la municipalidad deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575. (MC)

9. En atención a lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, Análisis de la antigüedad de los deudores cuenta contable 115-12-10, dicha entidad comunal deberá implementar un registro auxiliar de la cuenta contable N° 115-12-10 Ingresos por percibir, el que contenga a lo menos el detalle de los deudores, individualizando la fecha de cuándo se contrajo la deuda por parte del deudor respectivo, los cuales deben ser concordantes con los respectivos registros contables, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)

10. En lo atinente en lo observado en el en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, sobre cuentas corrientes bancarias, el municipio deberá realizar las gestiones ante este Organismo de Control, tendientes a aperturar las 16 cuentas corrientes de la tabla N° 10, de acuerdo a lo establecido en numeral 1.1 del citado oficio N° 11.629, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

11. Respecto a lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2, referente a cierre de cuenta corriente no tramitado, la Municipalidad de Freirina deberá, realizar los trámites de cierre de las 3 cuentas corrientes del Banco Itaú individualizadas en la tabla N° 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

12. Sobre lo indicado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3, sobre depósitos no registrados contablemente, el municipio deberá registrar contablemente los 15 depósitos bancarios no registrados de cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 12, en un plazo no superior a 60 días hábiles,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)

13. En atención, a la observación formulada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.4, sobre cheques caducados sin contabilizar, el municipio deberá realizar el traspaso de 32 cheques y transferencias caducados a la cuenta contable N° 21601, por un monto total de \$7.294.386, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2 del presente informe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)

14. En relación, a la observación formulada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.5, números de cuentas corrientes asignados por el banco, no informados por la Municipalidad, la entidad comunal, deberá informar los números de cuentas corrientes asignados por los bancos a esta Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 letra e), del oficio circular N° 11.629, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 13, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe. (MC)

15. En la referido, a la observación formulada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, compras efectuadas fuera del sistema de información, la municipalidad en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 53, letra a), del citado decreto N° 250. (MC)

16. En atención, a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1, contrato suscrito no se ajusta a las bases administrativas que regularon el proceso de licitación, el municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, inciso 3, de la citada ley N° 19.886. (MC)

17. En lo referente, a la observación descrita en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2, contrato suscrito no se encuentra aprobado mediante decreto, la Municipalidad de Freirina deberá remitir el decreto alcaldicio N° 407 de fecha 30 de enero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

18. En lo relacionado, a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3, boleta de garantía de fiel cumplimiento asociada a licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, no es concordante con la requerida, la entidad edilicia deberá remitir la póliza de seguro N° 3002017055140 de fecha 22 de febrero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

19. En virtud a la observación del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.4, boleta de garantía de fiel y oportuno





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento requerida, no contempla vigencia mínima establecida en el reglamento de compras, debiendo dicha entidad en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en artículo 70, del mencionado decreto N° 250. (MC)

20. Al respecto de lo observado en el Acápate II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.5, se contrata proveedor distinto del oferente adjudicado en ficha de la licitación, el municipio deberá en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en los artículos N°s. 2, 41 y 66, del mencionado decreto N° 250 y al artículo 16 de la citada ley N° 19.886. (MC)

21. En relación a lo observado en el Acápate II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, falta de acuerdo del concejo municipal en contratación superior a 500 UTM, la Municipalidad de Freirina deberá el municipio en lo sucesivo dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 65, letra j), de la citada ley N° 18.695. (MC)

22. En cuanto a lo observado en el Acápate II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, no abstención de Alcalde en proceso de trato directo, la entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 64, numeral 6, inciso segundo de la citada ley N° 18. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá al concejo municipal de Freirina, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la citada ley N° 18.695, que dispone, en sus incisos cuarto y quinto, que a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, el tribunal electoral regional respectivo declarará la causal de cesación en el cargo de alcalde o, en subsidio, los integrantes del citado órgano pluripersonal pueden pedir la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias de las letras a), b), y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, estas son, censura, multa y suspensión del empleo desde treinta días a tres meses.(MC)

23. En atención a lo observado en el Acápate II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, pagos extemporáneos de facturas, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 79 bis, del citado decreto N° 250. (MC)

24. En cuando a lo estipulado en el Acápate II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, no publicación de la resolución fundada que aprueba la adquisición, el municipio deberá, en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido el artículo 50, del citado decreto N° 250. (MC)

25. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápate III, Examen de Cuentas, numeral 1, partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental, la Municipalidad fiscalizada deberá remitir la información de respaldo que logre aclarar la naturaleza de las 34 partidas por un monto de \$1.575.698 de la conciliación bancaria del mes de julio de 2020 de la cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en el anexo N° 4, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. Sobre lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, Información no proporcionada por la Municipalidad de Freirina, dicha entidad deberá proporcionar las nóminas de pago o comprobante de liquidación generado por la entidad bancaria, de los decretos de pago individualizados en la tabla N° 16, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento. (C)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al presente informe al Alcalde, Secretaria Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Freirina.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ELIZABETH CARIAGA ARRIAGADA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/02/2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Cuentas corrientes revisadas en SIAPER.

N° DE CUENTA CORRIENTE	FECHA APERTURA	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SE ENCUENTRA EN CONFIRMACIÓN BANCARIA	AUTORIZADA POR CGR
70209000049	13-04-2016	Adm. Fondos De Terceros	SI	SI
70209000057	13-04-2016	Subsidio De Agua Potable	SI	SI
70209000065	14-04-2016	Proyecto F.N.D.R.	SI	SI
70209000073	13-04-2016	Programa Fosis	SI	SI
70209000081	13-04-2016	Fondos Sernam	SI	SI
70209000090	13-04-2016	Fondos Mideplan	SI	SI
70209000103	13-04-2016	Fondos Prodesal	SI	SI
70209000111	13-04-2016	Serv De Bienestar Municipal	SI	SI
70209000022	25-10-2018	Residencia De Freirina	SI	No
70209000146	13-04-2016	Área Educación	SI	SI
70209000154	13-04-2016	Fon De Apo A La Edu Pub	SI	SI
70209000162	13-04-2016	Adm De Rec Sep Mun De Frei	SI	SI
70209000171	14-04-2016	Área Jardines Infantiles	SI	SI
70209000138	13-04-2016	Área Cementerio	SI	SI
70209000120	13-04-2016	Área Salud	SI	SI
70209000014	13-04-2016	Equipamiento Tecnológico Ramón Freire Serrano Liceo	SI	SI
70209000031	13-04-2016	Fondos Ordinarios Municipales	SI	SI
12109063973	01-07-2002	Construcción Escuela Básica Freirina	SI	SI
12309040277	03-10-1996	Proyectos Fdos, Soc. Presidente De La República	SI	SI
12409000051	08-05-2001	Liceo C-11 Ramón Freire Serrano	SI	No
12409000060	31-01-2003	Fondos Ordinarios	SI	No
12409000078	31-01-2003	Adm Fondos De Terceros	SI	No
12409000086	21-01-2003	Programa Mejoramiento Urbano	SI	No
12409000094	31-01-2003	Programa Mejoramiento Barrios	SI	No
12409000108	31-01-2003	Fondo Digeder	SI	No
12409000116	31-01-2003	Subsidio De Agua Potable	SI	No
12409000124	31-01-2003	Programa Generación Empleos	SI	No
12409000132	31-01-2003	Proyecto Fndr	SI	No
12409000141	31-01-2003	Programa Fosis	SI	No
12409000159	31-01-2003	Servicio Nacional De La Mujer	SI	No
12409000167	31-01-2003	Depto Educación Municipal	SI	No
12409000175	28-01-2003	Sala Cuna Jardín Infantil	SI	No
12409000183	28-01-2003	Departamento Salud Municipal	SI	No
12409000191	28-01-2003	Área Cementerio.	SI	No

Fuente de información: Elaboración propia realizada información contenida en SIAPER y carta de confirmación Banco Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Cheques caducados sin contabilizar al 31 de julio de 2020

FECHA	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	NOMBRE DESTINATARIO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS
23-08-2016	CHEQUE	7258102	Centro de Padres y Apoderados Maggie	200.000	1.438
23-08-2016	CHEQUE	7258106	I.Municipalidad de Coquimbo	96.967	1.438
04-10-2016	CHEQUE	7457859	Club deportivo y cultural Patinaje	80.000	1.396
11-10-2016	CHEQUE	7626905	I.Municipalidad de Freirina	50.000	1.389
15-11-2016	CHEQUE	7626981	Universidad Tecnológica de Chile Inacap	50.000	1.354
24-11-2016	CHEQUE	7739026	Yissella Riarte Lobos	100.000	1.345
22-02-2017	CHEQUE	8123066	Emelat	28.300	1.255
18-04-2017	CHEQUE	8579402	Agrupacion cultural y Deportiva	30.000	1.200
14-06-2017	CHEQUE	8579498	Emelat	30.000	1.143
26-09-2017	CHEQUE	9120976	I.Municipalidad de Huasco	28.932	1.039
31-07-2018	TRANSFERENCIA	-	Asociación de funcionarios municipales	24.820	731
31-07-2018	TRANSFERENCIA	-	Compañía General de la electricidad	214.300	731
31-07-2018	TRANSFERENCIA	-	I.Municipalidad de Freirina-Cementerio	23.347	731
31-07-2018	TRANSFERENCIA	-	I.Municipalidad de Educación Sala cuna	285.392	731
31-07-2018	TRANSFERENCIA	-	Karina Carrizo Briceño	90.696	731
08-02-2019	CHEQUE	2150735	C.C.A.F.Los Andes	345.467	539
20-03-2019	CHEQUE	2150785	I.Municipalidad de estación central	56.762	499
19-08-2019	CHEQUE	2789873	Cia. General de electricidad	50.000	347
05-09-2019	CHEQUE	2789894	Cia. General de electricidad	32.600	330
03-10-2019	CHEQUE	3105319	Cia. General de electricidad	32.000	302
08-10-2019	CHEQUE	3105327	Caja los andes (descuentos planilla sueldo)	550.547	297
21-10-2019	CHEQUE	3105352	Cia. General de electricidad	27.100	284
25-10-2019	CHEQUE	3105354	Corporación centro de formación técnica	75.000	280
04-10-2019	CHEQUE	3105322	Previred (Pago de concejales seguro)	74.038	301
21-01-2020	TRANSFERENCIA	-	Transbank	521.504	192
21-01-2020	TRANSFERENCIA	-	Roberto Miguel de los Santos	2.902.068	192
21-01-2020	TRANSFERENCIA	-	Servicio de higiene ambiental vardor	202.300	192
21-01-2020	TRANSFERENCIA	-	Juan Guillermo George	300.602	192





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	NOMBRE DESTINATARIO	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS
21-01-2020	TRANSFERENCIA	-	Eduardo Álvarez Álvarez	109.396	192
13-02-2020	CHEQUE	3467683	Valeria Vega	20.000	169
04-03-2020	CHEQUE	3467687	I.Municipalidad de La Serena	62.249	149
19-03-2020	CHEQUE	3804008	Imagen Pro SPA	599.999	134
TOTAL				7.294.386	

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la conciliación bancaria al 31 de julio 2020, correspondiente a la cuenta corriente número 70209000031, del Banco Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Pago extemporáneo de facturas.

DECRETOS DE PAGO		FACTURA			FECHA DE PAGO	FECHA MÁXIMA RECEPCIÓN (8 DÍAS)	(*) DÍAS
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO			
705	09-04-2018	74	28-02-2018	6.174.949	09-04-2018	08-03-2018	32
1055	25-05-2018	81	04-04-2018	6.174.949	25-05-2018	12-04-2018	43
1809	21-08-2018	91	03-07-2018	6.174.949	21-08-2018	11-07-2018	41
1094	14-05-2020	199	03-04-2020	48.390	14-05-2020	11-04-2020	33
1094	14-05-2020	201	03-04-2020	85.680	14-05-2020	11-04-2020	33
1094	14-05-2020	200	03-04-2020	335.818	14-05-2020	11-04-2020	33
1094	14-05-2020	197	03-04-2020	80.920	14-05-2020	11-04-2020	33
1094	14-05-2020	196	03-04-2020	309.638	14-05-2020	11-04-2020	33
1123	19-05-2020	1418	09-04-2020	109.503	20-05-2020	17-04-2020	33
1559	08-07-2020	253	26-05-2020	283.220	08-07-2020	03-06-2020	35
185	05-02-2020	224	28-12-2019	166.600	05-02-2020	05-01-2020	31
188	05-02-2020	17533	27-12-2019	1.049.866	05-02-2020	04-01-2020	32
188	05-02-2020	17532	27-12-2019	1.230.549	05-02-2020	04-01-2020	32
580	09-03-2020	97560	15-01-2020	595.676	09-03-2020	23-01-2020	46
675	20-03-2020	6	10-02-2020	250.000	20-03-2020	18-02-2020	31
1618	20-07-2020	1281	23-04-2020	658.833	20-07-2020	01-05-2020	80
71	21-01-2020	29600532	08-08-2019	54.006	21-01-2020	16-08-2019	158
71	21-01-2020	29957015	27-09-2019	62.546	21-01-2020	05-10-2019	108
71	21-01-2020	29889952	09-09-2019	33.831	21-01-2020	17-09-2019	126
71	21-01-2020	30402176	29-10-2019	46.068	21-01-2020	06-11-2019	76
71	21-01-2020	30181280	08-10-2019	51.830	21-01-2020	16-10-2019	97
71	21-01-2020	30695502	28-11-2019	30.510	21-01-2020	06-12-2019	46
71	21-01-2020	30476962	08-11-2019	46.461	21-01-2020	16-11-2019	66
71	21-01-2020	29815693	29-08-2019	55.932	21-01-2020	06-09-2019	137
71	21-01-2020	29527409	30-07-2019	37.040	21-01-2020	07-08-2019	167
71	21-01-2020	29313013	08-07-2019	78.058	21-01-2020	16-07-2019	189
71	21-01-2020	30769314	09-12-2019	25.222	21-01-2020	17-12-2019	35
1849	21-09-2017	176	28-07-2017	5.206.250	21-09-2017	05-08-2017	47
1849	21-09-2017	177	28-07-2017	2.618.000	21-09-2017	05-08-2017	47

Fuente de información: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Freirina.

(\*) Diferencia entre fecha de pago y fecha máxima de recepción (8 días)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental

DETALLE DE PARTIDA EN CONCILIACIÓN	MONTO \$
Más: se descontó del total ingreso 01.07.2016 siendo Corbanca	49.442
Menos: se transfirió menos a Leonor Atuntaya D.Pago 51 el 16.01.2018	(70)
Por ajuste Traspaso N° 124 del 29.07.2016	(9.000)
Más: Se depositó menos el día 27.09.2017.	10
Menos: Se le paga de más a los Sres. Concejales D.Pago N° 2646-01.12.2017	8.802
Menos: Se Pagó a doña Gabriela Rojas Delso, D.Pago 1746-06.09.2017 demás	10.000
Menos: e n traspaso 146 se hizo mal era 11102.03 y se puso 11103.01	(16)
Menos: se pagó demás a Don Aldo Oyarce, según D.pago N° 248 del 09.02.2018	33.285
Más: Se depositó el día 06.02.2018 de menos según Informe diario 26	20.300
Menos: Se transfirió menos valor a Katty Castro según D.PAGO N° 302-19.02.2018	(600)
Más: Se hizo transferencia por más valor Asoc.Func.Municip.D.Pago 441	5
Menos: Protesto de cheque N° 9696866 con fecha 21.03.2018	(53.800)
ingresó demás \$300.- a la cuenta 70209000031 Fondos Ordinarios siendo Fosis	(300)
Más: Se hizo transferencia por más valor D.Pago 1000 del 11.05.2018	270
Menos: se depositó demás el día 15.06.2018 por ingresos día 14.06.2018	(2)
menos valor era \$959.918 y se ingresó por \$959.818, diferencia por \$100.	(100)
Menos: se pagó por transferencias y por nomina 5407255 D.P.1725-1726 Y 1727	586.845
deposita lo correcto (deposito \$983404 siendo 983406)	(2)
Más: valor de transferencia no se sabe de quien es día 11.07.2018 op.07085147	56.624
Más: devuelto ingresos por protestado día 24.07.2018 ingreso N°41-19.07.18	820.893
Más: valor que está descontado el día 12.10.18 de cta.cte y no hay antecedentes	39.886
siendo fondos terceros.	20.424
Más: se rebajó del informe 245 del 28.12.2018 tes. Por ajuste pero no corresponde	2
Más: el día 12.04.2019 se depositó de menos según depósitos	10
Más: el día 28.03.2019 se depositan menos \$100	100
Menos: se cancela menos valor Decreto de Pago N° 775 del 01.04.2019	(800)
Menos: día 31.07.2019 Ingreso 2653/182 se ingresó menos valor, según trans.	2.000
en efectivo, según Ingreso N° 3938/78 del 29.10.2019.	(38.500)
Día 30.12.2019 se transfiere según operación 7035676 no hay antecedentes	7.382
Día 30.12.2019 se transfiere según operación 7035681 no hay antecedentes	3.984
Día 30.12.2019 se transfiere según operación 7035683 no hay antecedentes	916
Día 16.01.2020 se depositó menos, según ingresos y depósitos	62
Día 10.02.2020 D.pago 280 se hizo pago por menos valor	633
Se duplica ingreso el 17.03.2020 CI 213 y 09.04.2020 CI 249	17.013
SALDO	1.575.698

Fuente: Elaboración propia con información extraída de la conciliación bancaria al 31 de julio 2020, correspondiente a la cuenta corriente número 70209000031, del Banco Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de observaciones de Informe Final N° 839, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2	Análisis de la antigüedad de los deudores cuenta contable 115-12-10	Dicha entidad comunal deberá implementar un registro auxiliar de la cuenta contable N° 115-12-10 Ingresos por percibir, el que contenga a lo menos el detalle de los deudores, individualizando la fecha de cuándo se contrajo la deuda por parte del deudor respectivo, los cuales deben ser concordantes con los respectivos registros contables, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1	Sobre cuentas corrientes bancarias	El municipio deberá realizar las gestiones ante este Organismo de Control, tendientes a aperturar las 16 cuentas corrientes de la tabla N° 10, de acuerdo a lo establecido en numeral 1.1 del citado oficio N° 11.629, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2	Sobre cierre de cuenta corriente no tramitado	La Municipalidad de Freirina deberá, realizar los trámites de cierre de las 3 cuentas corrientes del Banco Itaú individualizadas en la tabla N° 11, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3	Sobre depósitos no registrados contablemente	El municipio deberá registrar contablemente los 15 depósitos bancarios no registrados de cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 12, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, consignada en el numeral 4.4	Sobre cheques caducados sin contabilizar	El municipio deberá realizar el traspaso de 32 cheques y transferencias caducados a la cuenta contable N° 21601, por un monto total de \$7.294.386, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 2 del presente informe, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Compleja (C)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.5	Números de cuentas corrientes asignados por el banco, no informados por la Municipalidad	La entidad comunal, deberá informar los números de cuentas corrientes asignados por los bancos a esta Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 letra e), del oficio circular N° 11.629, cuyo detalle se visualiza en la tabla N° 13, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2	El contrato suscrito no se encuentra aprobado mediante decreto	La Municipalidad de Freirina deberá remitir el decreto alcaldicio N° 407 de fecha 30 de enero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3	La boleta de garantía de fiel cumplimiento asociada a licitación pública ID N° 4353-19-LQ16, no es concordante con la requerida	La entidad edilicia deberá remitir la póliza de seguro N° 3002017055140 de fecha 22 de febrero de 2017, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1	Partidas incorporadas en conciliación sin respaldo documental	La Municipalidad fiscalizada deberá remitir la información de respaldo que logre aclarar la naturaleza de las 34 partidas por un monto de \$1.575.698 de la conciliación bancaria del mes de julio de 2020 de la cuenta corriente N° 70209000031, del Banco Estado, cuyo detalle se visualiza en el anexo N° 4, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2	Infracción de tránsito por circular sin TAG Vehículo Municipal Patente CWWK14, pagada por la Municipalidad de Freirina	La entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido, a los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575 y al dictamen N° 14.690, de 2013, de la Contraloría General de la República. Igualmente, cabe hacer presente que situación objetada tendrá que ser abordada en un sumario administrativo que deberá efectuar la entidad edilicia, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 4	Información no proporcionada por la Municipalidad de Freirina	Dicha entidad deberá proporcionar las nóminas de pago o comprobante de liquidación generado por la entidad bancaria, de los decretos de pago individualizados en la tabla N° 16, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)

